BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX — LUNES, 28 DE AGOSTO DE 1944 — NUM. 241

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de agosto de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario, sin sueldo, al Topógrafo don Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz Zorrilla.—Página 6474.

Otra de 8 de agosto de 1944 por la que se declara en la situación de «supernumerario activo» en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a los señores que se relacionan.—Páginas 6474 y 6475.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 15 de abril de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Artigas Mosteo y otros.—Páginas 6474 a 6488.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a setenta y ocho penados.—Páginas 6488 y 6489.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de agosto de 1944 por la que se determina la clasificación que corresponde entre la numeración y los diámetros de la munición de caza.—Páginas 6489 y 6490.

Otra de 23 de agosto de 1944 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio doña Carmen Aragonés Pascual.—Página 6490.

Otra de 23 de agosto de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Jefe de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, don Manuel Andréu Morgades.—Página 6490.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de agosto de 1944 por la que se asciende, por corrida de escala, al Jefe de Negociado doña Isabel Gil López.—Página 6490.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3337 a 3350.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 8 de agosto de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario sin sueldo al Topógrafo don Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz Zorrilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz Zorrilla en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz Zorrilla en la situación de supernumerario voluntario sin sueldo, a instancia propia, que previene el artículo 57 del Reglamento vigente en ese Instituto, de 22 de enero del año actual, entendiéndose la expresada situación desde el día 15 de julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN *de 8 de agosto de 1944 por la que se declara en la situación de «supernumerario activo» en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a los señores que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente su derecho a ser declarados en la situación que determina el artículo 54 del vigente Reglamento de ese Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar en la situación de «supernumerario activo», prevista en el artículo mencionado, a los Topógrafos Ayudantes de Geogra-

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Artigas Mosteo ..... D.ª Melchora Romero Lausín	Padres	Infantería 17	Sargento don Pedro Artigas Romero .....
D. Quirino Gordón Arias ..... D.ª Cesárea González González	Idem	F. E. T. León	Sargento don Lorenzo Gordón González .....
D. Manuel Andrés Rodríguez ..... D.ª Joaquina Torollo Martín	Idem	Regulares 1	Sargento don Ildefonso Andrés Torollo .....
D. Eugenio Armentia Fernández ... D.ª Consuelo Villarreal Martínez	Idem	B. M. Flandes 5...	Cabo Francisco Armentia Villarreal .....
D. Juan Ruiz Rivera ..... D.ª Ana Fernández Gil	Idem	B. Caz. Ceuta 7 ...	Cabo José Ruiz Fernández .....
D. Francisco Domínguez Muñoz ..... D.ª Encarnación Carbonell López ...	Idem	B. Caz. Serrallo 8.	Cabo Francisco Domínguez Carbonell .....
D. Gabino González Menéndez ..... D.ª María Nieto Junquera	Idem	B. V. de Oviedo ...	Cabo Luis González Nieto .....
D. José Ocón Zamora ..... D.ª Ana Martín Gómez	Idem	Infantería 8	Cabo José Pedro Ocón Martín .....
D. José Fernández Maciá ..... D.ª Avelina Losada Escontrada	Idem	Infantería 25	Cabo Manuel Fernández Losada .....
D. Antonio San Miguel Pinto ..... D.ª Manuela Pascual Arroyo	Idem	Infantería 26	Cabo Angel San Miguel Pascual .....
D. Nicanor Herrero Mangas ..... D.ª María Mangas Rodrigo	Idem	Infantería 28	Cabo Agustín Herrero Mangas .....

fía y Catastro que a continuación se relacionan, por todo el tiempo que subsistan los motivos que originan el pase a dicha situación.

D. Eugenio Moreno Callejón
D. Eduardo Martínez-Pisón y Nevot.
D. Manuel García-Villalba y Carles.
D. Florentino Fernández Salaverri.
D. Gregorio Santiago González Arroyo
D. José Rodríguez Bello.
D. Germán Costa Sumsi.
D. Eloy Bachiller Fernández.
D. Ricardo Fernández de Córdoba Martel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN *de 15 de abril de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Artigas Mosteo y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Manuel Artigas Mosteo y termina con doña Carmen Quintanilla García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su condocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
3.500,00	4.500,00		11	octubre	1938	Zaragoza	Ricla	Zaragoza ...	3
2.160,00	4.500,00		4	sepbre.	1938	León	La Pola de Gordón	León	4
3.500,00	4.500,00		8	agosto	1938	Salamanca .	Aldea de la Ribera.	Salamanca .	3
795,50	2.160,00		5	novbre.	1938	Alava	Laguardia	Alava	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	8	enero	1938	Málaga	Tolox	Málaga	5
795,50	2.160,00		28	marzo	1938	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	3
795,50	2.160,00		13	marzo	1937	Oviedo	Cayes	Oviedo	6
795,50	2.160,00		29	junio	1938	Málaga	Benamocana	Málaga	7
795,50	2.160,00		6	agosto	1938	Lugo	Rivas Pequeñas ...	Lugo	8
795,50	2.160,00		7	febrero	1937	Zamora	Muga de Sayago...	Zamora	3
795,00	2.160,00		2	agosto	1938	Salamanca .	Santiz	Salamanca .	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Canosa Naya ..... D.ª Luisa Riobo Páez	Padres	Infantería 29	Cabo Manuel Canosa Riobo .....
D. Félix Alava Martioda ..... D.ª Escolástica Ibáñez Cortazas	Idem	Infantería 31	Cabo Benjamín Alava Ibáñez .....
D. Avelino Martín Mediavilla ..... D.ª Ignacia Herrero Rey	Idem	Idem	Cabo Pablo Martín Herrero .....
D. Francisco Mesa Arráez ..... D.ª Francisca Mesa Perdomo	Idem	Infantería 39	Cabo Tomás Mesa Mesa .....
D. Pedro Mardones Gabanes ..... D.ª Catalina Pinedo Berganza	Idem	F. E. T. Alava	Cabo Moisés Mardones Pinedo .....
D. Rafael Ojeda Navas ..... D.ª Petra de la Torre y Espinosa de los Monteros	Idem	F. E. T. Córdoba..	Cabo José Ojeda de la Torre .....
D. Lorenzo Urzainqui Urzainqui ..... D.ª Benita Zabalza Pérez	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Eliseo Urzanqui Zabalza .....
D. Rufino Tebar Picazo ..... D.ª Marina Pérez Frías	Idem	Legión	Cabo Juan Hilario Tebar Pérez .....
D. Miguel Vicente Ruano ..... D.ª Escolástica García Delgado	Idem	Guardia Civil	Cabo Francisco Vicente García .....
D. Domingo León Sánchez ..... D.ª Josefa Caballero Velasco	Idem	B. Caz. Navas 2...	Soldado Mariano León Caballero .....
D. José Guerrero García ..... D.ª Antonia Cabellos López	Idem	Infantería 3	Soldado Juan Antonio Guerrero Cabellos .....
D. Diego Merchán Ramos ..... D.ª María Franco Candelario	Idem	Idem	Soldado Modesto Merchán Franco ..... Soldado Juan Antonio Merchán Franco .....
D. Manuel Arner Vitales ..... D.ª Cándida Alastruey Luna	Idem	B. M. Flandes 5 ...	Soldado Manuel Arner Alastruey .....
D. Manuel Fernández Díaz ..... D.ª Ana Valle Morilla	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Fernández Valle .....
D. Cesáreo Martín Sánchez ..... D.ª Josefa Muñoz Calle	Idem	B. Caz. Ceuta 7 ...	Soldado Eleuterio Martín Muñoz .....
D. Pablo Castellano Novella ..... D.ª María Gonzalvo Villalba	Idem	F. Negras 15	Soldado José Castellano Gonzalvo .....
D. Angel Tejero Henares ..... D.ª María del Carmen Rodríguez Caballero	Idem	Idem	Soldado Andrés Tejero Rodríguez .....
D. Juan Sánchez González ..... D.ª Mercedes Rivas Baena	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Sánchez Rivas .....
D. José Gañán Arranz ..... D.ª Marta Puente Antón	Idem	Idem	Soldado Raimundo Gañán Puente .....
D. Domingo Trián Rey ..... D.ª Manuela Nansilla García	Idem	Infantería 22	Soldado Manuel Trián Nansilla .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
795,50	2.160,00		9	novbre.	1938	La Coruña...	Culleredo	La Coruña ..	3
795,50	2.160,00		11	agosto	1938	Alava	Villodas	Alava	
795,50	2.160,00		25	octubre	1938	Palencia	Castil de Vela	Palencia	9
795,50	2.160,00		21	mayo	1937	Las Palmas..	Haria	Las Palmas..	3
795,50	2.160,00		26	mayo	1938	Burgos	San Zadornil	Burgos	10
795,50	2.160,00		22	sepbre.	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	11
795,50	2.160,00		19	agosto	1938	Navarra	Burguí	Navarra	
2.178,00	3.500,00		22	marzo	1938	Albacete	Tna. de la Mancha	Albacete	
3.930,00	—		16	febrero	1943	Salamanca .	Villaviejo de Seltes.	Salamanca	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	6	enero	1937	Córdoba	Rute	Córdoba	3
693,50	795,50		28	sepbre.	1938	Badajoz	Fuente del Maestre.	Badajóz	
693,50	795,50		27	febrero	1937	Idem	Idem	Idem	
693,50	795,50		19	junio	1938				
693,50	795,50		11	agosto	1938	Huesca	Alcolea de Cinca...	Huesca	
693,50	795,50		21	octubre	1937	Sevilla	Morón	Sevilla	
693,50	795,50		13	octubre	1937	Avila	Solana de Béjar ...	Avila	12
693,50	795,50		16	agosto	1937	Teruel	Alfambra	Teruel	
693,50	795,50		27	marzo	1938	Córdoba	Izuajar	Córdoba	
693,50	795,50		29	julio	1938	Idem	Puente Genil	Idem	3
693,50	795,50		30	sepbre.	1938	Soria	M. de San Esteban.	Soria	
693,50	795,50		14	enero	1939	La Coruña...	Ameijenda	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Tomás Echenique Irungaray D.ª María Salomé Ariztia Dufurrena.	Padres	Infantería 23	Soldado Francisco Echenique Ariztia .....
D. Braulio Labiano Ugarte ..... D.ª Benita Martínez Setuaín	Idem	Infantería 24	Soldado Estanislao Labiano Martínez .....
D. Guillermo Cárdenas Díaz-Bajo ... D.ª Mercedes de los Reyes Justo	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Cárdenas de los Reyes .....
D. Anastasio Alviz Franco ..... D.ª Benicia Lázaro Rodríguez	Idem	Infantería 28	Soldado Braulio Alviz Lázaro .....
D. Manuel Viña Castro ..... D.ª Mercedes Martínez Romero	Idem	Infantería 29	Soldado Maximino Viña Martínez .....
D. Primitivo Villa Zayas ..... D.ª Josefa Reguera Díaz	Idem	Idem	Soldado Imerio Villa Reguera .....
D. Nemesio Olmedo Castellano ..... D.ª Dionisia Fernández Bajo	Idem	Infantería 30	Soldado Luis Olmedo Fernández .....
D. Domingo Vidal López ..... D.ª Encarnación Villar Mircelle	Idem	Infantería 31	Soldado Gabriel Vidal Villar .....
D. Aquilino Cando Sanjurjo ..... D.ª Manuela Balado Rodríguez	Idem	Infantería 35	Soldado Jesús Cando Balado .....
D. Ciriaco Calvo Calzadilla ..... D.ª María Andrés Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Dictino Calvo Andrés .....
D. Minervino González Gil ..... D.ª Cándida de Alba Vicente	Idem	Infantería 46	Soldado Zósimo González del Alba .....
D. Domingo Veiga Vieito ..... D.ª Constanza Rubinos Vila	Idem	Infantería 86	Soldado José Veiga Rubinos .....
D. Isidro Ayestarán Erauzquín ..... D.ª Antonia Sasián y Aguirre	Idem	Idem	Soldado Amadeo Ayestarán Sasián .....
D. Domingo Pérez Ravelo ..... D.ª Antonia Hernández San Nicolás...	Idem	Flechas Verdes	Soldado Antonio Pérez Hernández .....
D. Juan Arriola Lizundia ..... D.ª Dolores Alcorta Lagarra	Idem	Tro. Ortiz Zárate..	Falangista Agustín Arriola Alcorta .....
D. Francisco Escarmenas Salgado ... D.ª Antonia Morgado Rabasco	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Juan Escarmena Morgado .....
D. Alejandro Cámara Ortega ..... D.ª Florencia Solaguren Olarte	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Falangista Joaquín Cámara Solaguren .....
D. Manuel Mejoral Casáus ..... D.ª Orencia Salas López	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Mejoral Salas .....
D. Francisco Gómez Alonso ..... D.ª Isabel García Vidal	Idem	Legión	Legionario Víctor Gómez García .....
D. Bartolomé Cañellas Vich ..... D.ª Esperanza Soler Alba	Idem	Idem	Legionario Bartolomé Cañellas Soler .....
D. Joaquín Carmona Rey ..... D.ª Ana Barco Baeza	Idem	Idem	Legionario Antonio Carmona Barco .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		1	novbre.	1937	Navarra	Errazu (Baztán)...	La Coruña ..	
693,50	795,50		17	dicbre.	1936	Idem	Patemain	Idem	
693,50	795,50		7	julio	1937	Toledo	P. de Montalbán...	Toledo	
693,50	795,50		13	agosto	1936	Cáceres	Acebo	Cáceres	8
693,50	795,50		6	marzo	1938	La Coruña...	Roó de Arriba	La Coruña...	
693,50	795,50		20	junio	1937	León	Reliegos	León	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Idem	G. de Campos	Idem	
693,50	795,50		13	novbre.	1938	Idem	León	Idem	13
693,50	795,50		22	abril	1937	Lugo	Pol	Lugo	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	28	novbre.	1936	León	Calzada del Coto ...	León	
693,50	—		1	enero	1942	Palencia	S. de Campos	Palencia	14
693,50	795,50		9	marzo	1939	Lugo	Sobrado	Lugo	
693,50	795,50		23	abril	1938	Vizcaya	Bermeo	Vizcaya	
693,50	795,50		4	enero	1939	Tenerife	Tacoronte	S. Cruz T. ..	8
693,50	795,50		5	abril	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		7	enero	1939	Cáceres	V. de Alcántara ...	Cáceres	
693,50	795,50		5	enero	1938	Vizcaya	Abadiano	Vizcaya	15
693,50	795,50		5	abril	1938	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	8
2.106,00	2.178,00		16	julio	1937	Pontevedra .	Villagarcía Arosa..	Pontevedra .	16
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1937	Baleares	Lloseta	Mallorca	8
2.106,00	2.178,00		15	julio	1937	Sevilla	La Campana	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio García Duarte	Padres	Regulares 1	Soldado Antonio García García .....
D.ª María García Morales			
D. Juan Tapia Santano	Idem	Regulares 4	Soldado Jesús Tapia Niso .....
D.ª Manuela Niso Mendoza			
D. Manuel Calzado España	Idem	Regulares 5	Soldado Manuel Calzado Ruiz .....
D.ª Angeles Ruiz Arrebola			
D. Antonio Cid Alonso	Idem	Artillería 48	Soldado Remigio Cid Cid .....
D.ª Jenara Cid Grande			
D. Baltasar Orbegozo Irureta goyena.	Padre	Infantería 20	Sargento don Pedro Orbegozo Unanué .....
D. Federico Moro Martínez	Idem	Artillería 26	Sargento don Valentín Moro Rubio .....
D. Lucas Olalde Ortiz de Landaluce.	Idem	B. M. Flandes 5 ...	Cabo Bonifacio Olalde y Sáez de Cámara .....
D. Juan Calvo Caletrío	Idem	Infantería 25	Cabo Félix Calvo Gutiérrez .....
D. José Barrachina Mateo	Idem	C. Combate 2.....	Soldado Miguel Barrachina Sanz .....
D. Manuel Rodríguez Alvarez	Idem	B. Caz. Melilla 3...	Soldado Ramón Rodríguez de la Fuente .....
D. Benjamín Peiró Lázaro	Idem	Infantería 18	Soldado Pascual Peiró Hernando .....
D. Gabriel Ramos Decimavilla	Idem	Infantería 25	Soldado Alejandro Ramos Pérez .....
D. Julián Candal Mosquera	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Candal Sánchez .....
D. Emilio López González	Idem	Idem	Soldado Armando López Mariño .....
D. Alberto Valdés Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado Alberto Valdés Solares .....
D. Nicolás Trivín Rivas	Idem	Idem	Soldado Gervasio Trivín Tella .....
D. Rufino Elorz Pérez de Ciriza	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Cruz Elorz Irigoyen .....
D. Antonio López Santiago	Idem	Legión	Legionario Antonio López Gutiérrez .....
D. Teótimo Miguel Ruiz	Idem	Regulares 2	Soldado Argimiro Miguel Díez .....
D.ª Manuela Muñoz Carrasco	Madre	Infantería 19	Cabo Rafael Barranco Muñoz .....
D.ª Eleuteria Gutiérrez González	Idem	Infantería 22	Cabo Feliciano González Gutiérrez .....
D.ª Salomé Istúriz Sutil	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Fernando Errazquin Istúriz .....
D.ª Emiliana de los Ríos Robles	Idem	F. E. T. León	Cabo Estanislao Valbuena de los Ríos .....
D.ª Matilde Rey Mina	Idem	F. E. T. Navarra.	Cabo Emilio Oscáriz Rey .....
D.ª Joaquina Sainz Osis	Idem	Idem	Cabo Abundio Manlcón Sainz .....
D.ª Catalina Hernández Pascual	Idem	Legión	Cabo Eduardo Herrero Hernández .....
D.ª Consuelo Fernández Alvarez	Idem	Regulares 4	Cabo Manuel Cadrecha Fernández .....
D.ª Josefa Arcáuz Arana	Idem	B. M. Arapiles 7...	Soldado Prudencio Bengoa Arcáuz .....
D.ª Antonia Pérez Reina	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio García Pérez .....
D.ª Timotea Carabias Gómez	Idem	B. Ametdras. 7 ...	Soldado Serafín Carnes Carabias .....
D.ª Ramona Villar Leis	Idem	Infantería 18	Soldado José María Marcote Villar .....
D.ª María Hombría Lanuza	Idem	Infantería 19	Soldado Antonio Cortés Hombría .....
D.ª Manuela Canosa Otero	Idem	Infantería 26	Soldado José Alfaya Canosa .....
D.ª Eusebia Terrón Flores	Idem	Idem	Soldado Pedro Vivas Terrón .....
D.ª Valentina Guardado Maisanave...	Idem	Infantería 27	Soldado Francisco Pedrera Guardado .....
D.ª Antonia Ruiz Aranda	Idem	Infantería 30	Soldado Rafael Cabezas Ruiz .....
D.ª María Maciá Pons	Idem	Ter. Cristo Rey ...	Falangista Juan Mas Maciá .....
D.ª Felipa Paniagua Díaz	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Eladio Redondo Paniagua .....
D.ª Josefa Barrado Muñoz	Idem	Legión	Legionario Miguel García Barrado .....
D.ª Antonia Vidal Iglesias	Idem	Idem	Legionario Francisco Ovalle Vidal .....
D.ª Ana Calvente Nieto	Idem	Idem	Legionario Francisco Lobato Calvente .....
D.ª Carmen Conde Domínguez	Idem	Idem	Legionario José Conde Domínguez .....
D.ª Josefa Gancedo Armesto	Idem	Regulares 2	Soldado Severino Quiroga Gancedo .....
D.ª Isabel Trujillo Sánchez	Idem	Idem	Soldado Manuel Puertas Trujillo .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
1.440,00	1.565,00		14	octubre	1938	Granada	Padul	Granada	
1.440,00	1.565,00		31	dicbre.	1937	Cáceres	Villa del Rey	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		4	agosto	1938	Málaga	Guit	Málaga	8
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense	Maceda	Orense	
3.500,00	4.500,00		17	junio	1937	Guipúzcoa ..	Azpeitia	Guipúzcoa ..	
3.500,00	4.500,00		22	dicbre.	1937	Valladolid ...	Vega de Ruiponce.	Valladolid ...	
795,50	2.160,00		1	abril	1937	Alava	Junguitu	Alava	17
795,50	2.160,00		13	enero	1938	Cáceres	Villar de Plasencia	Cáceres	18
693,50	795,00		4	junio	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
693,50	795,50		21	dicbre.	1936	Lugo	Monforte Lemos ...	Lugo	
693,50	795,50		4	enero	1939	Zaragoza ...	Nuévalos	Zaragoza ...	
693,50	795,50		18	junio	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
693,50	795,50		25	dicbre.	1936	La Coruña...	Sumio	La Coruña...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	17	marzo	1938	Lugo	Sabiñao	Lugo	3
693,50	795,50		2	enero	1939	Oviedo	Cazanes	Oviedo	
693,50	795,50		2	agosto	1938	Lugo	Riotorto	Lugo	
693,50	795,50		12	sepbre.	1937	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1939	Badajoz	Fuente del Maestre	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		31	dicbre.	1937	Salamanca ..	San Llorente	Salamanca ..	
795,50	2.160,00		27	junio	1941	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		15	dicbre.	1936	Burgos	Chacinas	Burgos	
—	795,50		—			Navarra	Estella	Navarra	19
795,50	2.160,00		20	dicbre.	1937	León	Almansa	León	3
795,50	2.160,00		28	sepbre.	1937	Navarra	Beire	Navarra	20
795,50	2.160,00		11	octubre	1937	Idem	Arróniz	Idem	21
2.412,00	3.500,00		16	sepbre.	1936	Soria	Fuentes de Magaña	Soria	22
1.565,00	2.160,00		19	marzo	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
693,50	795,50		11	julio	1938	Guipúzcoa ...	Salinas de Léniz...	Guipúzcoa ...	
693,50	795,50		15	agosto	1938	Córdoba	Iznajar	Córdoba	
693,50	795,50		13	mayo	1937	Avila	S. M. de Serrezuela	Avila	
693,50	795,50		3	abril	1938	La Coruña...	Mugía	La Coruña...	
693,50	795,50		24	marzo	1938	Zaragoza	Longares	Zaragoza	
693,50	795,50		9	abril	1937	Pontevedra .	Cangas	Pontevedra ..	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Cáceres	Stgo. de Corbajo...	Cáceres	3
693,50	795,50		7	sepbre.	1938	Idem	Malpartida	Idem	
693,50	795,50		18	octubre	1938	Córdoba	Moriles	Córdoba	
693,50	795,50		6	sepbre.	1938	Lérida	Borjas Blancas	Lérida	
693,50	795,50		28	enero	1939	Cáceres	Villar de Plasencia	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		17	novbre.	1936	Idem	Madroñera	Idem	
2.106,00	2.178,00		17	agosto	1938	León	V. de Bierzo	León	
2.322,00	2.412,00		13	novbre.	1936	Sevilla	Puerto Serrano	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		11	abril	1937	Idem	Sevilla	Idem	
1.440,00	1.565,00		8	febrero	1939	Lugo	Zanfaga	Lugo	
1.440,00	1.565,00		2	agosto	1938	Melilla	Melilla	Málaga	23

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Isabel Navas Cano	Madre	Regulares 5	Soldado José Santos Navas
D.ª Guadalupe Ayala Garrido	Idem	Artillería 42	Soldado Ignacio Henares Ayala
D.ª Juana Ibáñez Villarroya	Idem	Vetria. C. E. Argn.	Soldado Emiliano Zueco Ibáñez
D.ª María Luisa Arrieta Barrio	Viuda	Infantería 22	Alférez don Augusto Arteaga Malvasca
D.ª Rosalía Diz Culler	Idem	Infantería 17	Cabo Manuel Torrado Charlim
D.ª Pilar Morales Carrasco	Idem	Legión	Cabo Félix Jiménez Rivas
D.ª Tomasa Santamaría Bustillo	Idem	B. Caz. Ceriñola 6	Cabo Angel González Rodríguez
D.ª Angela Caamaño Sendón	Idem	C. Combate 2	Soldado Bautista Luces Baldomar
D.ª Filomena González Reboiro	Idem	Infantería 30	Soldado Clemente Vázquez Rodríguez
D.ª María Nieves Pereira	Idem	Idem	Soldado José Martínez Alvarez
D.ª Dolores Ortiz Sierra	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Antonio González Gutiérrez
D.ª María del Pilar García Naves	Idem	F E. T. León	Falangista Cándido González Lobo
D.ª Aurora Iglesias Castiñeiras	Idem	Legión	Legionario José González Vieites
D.ª María de las Nieves Bizarro Roa	Idem	Artillería 4	Soldado Pedro Rivas Serrano
D.ª María Santos Calvo	Idem	Carabineros 3.ª C.	Carabinero Angel López Gil
D.ª Petra Jiménez Castejón	Idem	Idem	Carabinero José Franco Jaquet
D.ª Dolores Ruiz García	Idem	Guardia Civil	Guardia Miguel Olivares Martínez
D.ª Gregoria Escar Pardina	Idem	Carabineros	Carabinero Ramón Diz Granada
D.ª Francisca Aldehuelo Mateos	Huérfana	Infantería 31	Sargento don Eladio Aldehuelo Manchado
D.ª Josefa Camacho Invernón D.ª Natividad Camacho Invernón	Huérfanas	Legión	Sargento don Antonio Camacho Pérez
D. José Benítez Fernández D.ª Dolores Espejo Aneres	Padres	D. E. Voluntarios.	Capitán don Antonio Benítez Espejo
D. Luis Hernando Manrique D.ª Natividad Martínez Saldaña	Idem	Idem	Teniente don Luis Hernando Martínez
D.ª Felisa Doña Morales	Madre	Idem	Soldado Federico Doña Morales
D.ª Ana María Granada Montiel	Viuda	Infantería	Capitán don Juan Molina Márquez
D.ª María Baeza Serrano	Idem	C. A. S. E.	Artificiero don Antonio Castaño Capel
D.ª Ascensión Romeo Viamonte	Madre	Infantería	Teniente don Eusebio Romero Laguna

Pensión anual que se les concede — Pesetas	[illegible] 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
1.440.00	1.565.00		9	julio	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	795,50		2	abril	1937	Córdoba	Baena	Córdoba	3
693,50	795,50		21	enero	1939	Zaragoza	Talamontes	Zaragoza	
4.500.00	7.500,00		5	enero	1937	Alava	Vitoria	Alava	24
795.50	2.160.00		8	marzo	1939	Pontevedra .	Sobradelo	Pontevedra .	25
2.322,00	3.500.00		2	abril	1937	Granada	Melilla	Málaga	26
795.50	2.160.00		23	mayo	1938	Burgos	Covanera	Burgos	27
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	31	agosto	1937	La Coruña...	Mures	La Coruña...	3
693,50	—		23	sepbre.	1937	Lugo	Puebla del Brollón.	Lugo	28
693,50	795.50		16	marzo	1938	Orense	Santacomba	Orense	
693,50	795.50		31	agosto	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
693.50	795.50		23	dicbre.	1937	Oviedo	Moreda	Oviedo	3
2.106.00	2.178.00		8	mayo	1937	Orense	Amoeiro	Orense	
693,50	795.50		2	agosto	1936	Cáceres	Perales del Puerto.	Cáceres	
3.200.00	3.565.00		23	sepbre.	1937	Huesca	Aragües del Puerto	Huesca	29
3.200.00	3.565.00		23	sepbre.	1937	Idem	Jaca	Idem	30
3.200,00	3.565.00		11	agosto	1936	Granada	Húcicar	Granada	31
3.200.00	—		14	agosto	1936	Huesca	Huesca	Huesca	32
2.160.00	4.500.00		28	agosto	1938	Salamanca ..	Villarrubia	Salamanca ..	33
3.500,00	4.500.00		4	novbre.	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	34
9.500,00	11.000.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941	24	octubre	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	35
7.000,00	9.500.00		25	dicbre.	1941	Burgos	Burgos	Burgos	36
2.609,75	—		22	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	37
3.750,00	—	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51). Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. del E. núm. 248).	13	novbre.	1937	Valencia	Valencia	Valencia	38
2.250,00	—		14	octubre	1936	Madrid	Jabalí Viejo	Murcia	39
2.025,00	7.500.00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549). Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 254).	28	julio	1936	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	40

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Penco Amandi ..... D.ª Ezequiela Zamorano Cabezas	Padres	P. Militarizado	Soldado Manuel Penco Zamorano .....
D.ª María de los Angeles Tonda Ferris	Madre	Idem	Soldado Carlos Bares Tonda .....
D.ª Isabel Salinas Ruiz	Viuda	Idem	Soldado Antonio Grau Pertusa .....
D.ª María Torres Ollé	Idem	Idem	Soldado Miguel Valls Torrents .....
D.ª Vicenta Pueyo Bel	Idem	Idem	Soldado Aurelio Albesa Gualis .....
D.ª Rosario Romero Almeñar	Idem	Idem	Soldado Manuel Torró García .....
D.ª Isabel Calero Moreno	Idem	Idem	Soldado José Palomo Coleto .....
D.ª Luisa Doctor Moreno	Idem	Idem	Soldado Francisco Ochoa Gutiérrez .....
D.ª Juana Roa Madueño	Idem	Idem	Soldado Miguel García Cano .....
D.ª Magdalena Salvador Lafoz	Idem	Idem	Soldado Juan Antonio Lahoz Campos .....
D.ª Pilar Guallar García	Idem	Idem	Soldado Joaquín Bayo Albiac .....
D.ª Josefa Uclés Galdón	Idem	Idem	Soldado Baldomero de la Fuente Picazo .....
D.ª Valera Górriz Ordovás	Idem	Idem	Soldado Antonio Pérez Gorgas .....
D.ª Isabel Oliver Bes	Idem	Idem	Soldado José Gargallo Miralbal .....
D.ª María Pérez Alconchel	Idem	Idem	Soldado Fermín Alonso Soler .....
D.ª María Montanel Hasta	Idem	Idem	Soldado Evaristo Luis Lorente .....
D.ª María Garcés Naval	Idem	Idem	Soldado José Alonso Garcés .....
D.ª María Espílez Marqués	Idem	Idem	Soldado Salvador Dobón Yagüe .....
D.ª Isabel Jiménez Martínez	Idem	Idem	Soldado Marcelino Rafael Soria Irigaray .....
D. Andrés Copé Pérez ..... D.ª Josefa Copé Pérez	Huérfanos ...	Idem	Soldado Juan Manuel Copé Jiménez .....
D.ª Candelaria Bove Parramón	Viuda	Infantería	Sargento don Emilio Mendoza Tito .....
D.ª Josefa Mateos García	Idem	Guardia Civil	Cabo Crispiano Gomara Mateos .....
D.ª Carmen Quintanilla García	Madre	Tercer Gru. Sanid.	Soldado Tomás Vencedor Quintanilla .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los concurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por el Cuerpo a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como empleado de Arbitrios Municipales, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de enero de 1943 («Diario

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		12	agosto	1936	Badajoz	Llerena	Badajoz	41
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 250) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24	julio	1936	S. Sebastián.	San Sebastián	Guipúzcoa ..	42
693,50	—		13	sepbre.	1936	Alicante	Callosa	Alicante	
693,50	—		22	agosto	1936	Barcelona ...	Gélido	Barcelona ...	
693,50	—		19	agosto	1936	Teruel	Valdealfarfa	Teruel	
693,50	—		22	sepbre.	1936	Valencia	Valencia	Valencia	43
693,50	—		25	julio	1936	Córdoba	V. de Córdoba	Córdoba	
693,50	—		25	julio	1936	Idem	Idem	Idem	
693,50	—		30	julio	1936	Idem	Montoro	Idem	
693,50	795,50		10	octubre	1936	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693,50	795,50		28	julio	1936	Idem	Caspe	Idem	
693,50	795,50		4	octubre	1936	Granada	Huéscar	Granada	
693,50	795,50		2	sepbre.	1937	Zaragoza ...	Belchite	Zaragoza ...	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	25	agosto	1937	Idem	Quinto de Ebro ...	Idem	41
693,50	795,50		15	sepbre.	1937	Idem	Belchite	Idem	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Idem	Codo	Idem	
693,50	795,50		9	febrero	1939	Idem	Belchite	Idem	
693,50	795,50		29	octubre	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
693,50	795,50		16	dicbre.	1936	Granada	Huéscar	Granada	
693,50	—		31	octubre	1936	Córdoba	Adamuz	Córdoba	44
1.806,50	4.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	12	enero	1937	Madrid	Martos	Madrid	
3.565,00	8.930,00		20	novbre.	1936	Idem	Madrid	Idem	45
693,50	795,50		1	agosto	1936	Burgos	Burgos	Burgos	46

Oficial núm. 33), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo por méritos de guerra en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 119), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 8 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 239), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), pre-

vi_a liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de febrero de 1942 («Diario Oficial» núm. 60), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

9. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir, a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.788,50 pesetas anuales que percibe el recurrente, como pón caminero jubilado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 79), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

11. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 d noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir, a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 8.500 pesetas anuales, que percibe el recurrente como guarda de Almacén del Ayuntamiento de Córdoba, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» núm. 151).

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el de pesetas 1.173,75 anuales, que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

13. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.808 pesetas anuales, que percibe el recurrente como guardia municipal de León, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

14. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O. núm. 264).

15. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les concede, y a partir de esta fecha, la que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatibel con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que percibe el recurrente como Maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

16. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les concede, y a partir de esta fecha, la que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.500 pesetas anuales que perciben los recurrentes por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

17. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 328,50 pesetas anuales que percibe el recurrente por muerte en acción de guerra de su otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

18. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.118,85 pesetas anuales que percibe como Guardia civil con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

19. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y

a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que por Orden de 26 de junio de 1940 («D. O.» núm. 159) se le hizo, que queda sin efecto, desestimándose la mejora en la que solicitaba la categoría de Sargento para su citado hijo, por no comprenderle el Decreto de 19 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163).

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de septiembre de 1941 y 4 de marzo de 1943 («D. O.» número 72), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan anulados.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de julio de 1942 («D. O.» número 170), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 261), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de abril de 1943 («D. O.» número 103), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de Cabo y llevaba nueve años de servicios efectivos en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir, a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de pesetas 976,66 anuales que percibe como pensionista del Montepío Militar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de febrero de 1943 («D. O.» número 40), por haberse comprobado que el causante era Alférez procedente del empleo de Subteniente, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fu céoncedida por Orden de 30 de octubre de 1940 («D. O» número 264), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de septiembre de 1943 («D. O.» núm. 229), por haberse comprobado que el causante se hallaba en el tercer año de servicio, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de enero de 1942 («D. O.» núm. 63) y 18 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 2), por haberse comprobado que el causante percibía los haberes de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

28. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

29. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de enero de 1941 («D. O.» número 16), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, desde la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

30. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1943 («D. O.» número 114), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

31. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedid por Orden de 15 de junio de 1940 («D. O.» número 151), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

32. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de diciembre de 1940 («D. O.»

número 281), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), la que percibirán mientras conserven su aptitud legal.

33. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, por mano de su tutor, don Joaquín Aldehuelo Rodríguez, durante su menor edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, y por mano de su tutora, pasando por entero a la que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

35. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 6 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

36. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Artillería de Montaña número 27 hubiese podido percibir a cuenta del persente.

37. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el tercer tercio de la Legión hubiese podido percibir a cuenta del presente.

38. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se le ratifica, con carácter definitivo, en la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de agosto de 1930 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 276), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

39. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se le concede la equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

40. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de cuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del que se le hizo por Orden de 17 de marzo de 1937, que queda sin efecto.

41. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 164).

42. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

43. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 246).

44. Percibirán la pensión que se les señala de mano de su representante legal, por partes iguales y en la siguiente forma: doña Josefa, en tanto conserve la aptitud legal, y don Andrés, hasta el 10 de febrero de 1958, en que cumplirá su mayoría de edad, pasando por entero la parte del que la pierda a la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento, no siendoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

45. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

46. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserva la aptitud legal y actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de Maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Madrid, 15 de abril de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barroso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a setenta y ocho penados.*

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de abril de 1940, 1.º de abril de 1941 y 15 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942 y Decreto de 17 de diciembre de

1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Jesús Rivera García.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Antonio Serrano Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Bernardo de Pablos Yagüe, Tomás Gil Torreblanca.

De la Prisión Central de Gijón: Benjamín Robles Alvarez, Gaudencio González González.

De la Prisión Central de Hellín: Juan Jareño Navarro.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Rodríguez Montero.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Ramón Vila Viladrosa, Constantino Peláez Granda, Fernando Gurrea Caldevilla, Rogelio Díaz Scijas.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán: Consuelo Cavo Hernández.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Adrián Castillo Roza.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: José Puntero Gómez.

De la Prisión Central de Yeserías: Félix García Cubertoret.

De la Prisión Provincial de Burgos: Julio Gutiérrez Hernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: Fermín Pérez Roldán, Francisco Iborra Lloret, José Ferres Galindo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Eugenio Alvarez González.

De la Prisión Provincial de Castellón: Francisco Sanahuja Peña, Rogelio Granell Gallén, Francisco López Martínez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: María Nieto Gijón.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Nión Suárez, Domingo Calvo N., María Rojo Iglesias, Carlos Secundino Arribas de Madrid.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Feline Pascual Ruiz Amo, Andrés Luque Pulido, Francisco Cañero Crespo, José Marcelo Sánchez Ramos.

De la Prisión Provincial de Jaén: Ignacio Cercera Carmona.

De la Prisión Provincial de León: Angel Moreu Nerin.

De la Prisión Provincial de Lugo: Ramón Rego López, Manuel Vázquez (sin segundo apellido).

De la Prisión Provincial de Madrid: Mariano Arranz Téllez, Leopoldo Mejorada Cejudo.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Antonia Muñoz Gómez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Amigo Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Orense: Jesús Torres Peláez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Abel Riera Mari.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Domingo Apellaniz Vivanco Eustaquio Olariaga Arzuaga, Luis Garagarza Elezgaray, José Vega Castro, Manuel Macho Calzada.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Antonio Medina Hernández.

De la Prisión Celular de Valencia: José Agudo Serrano, Joaquín Tormos Fresquet, José Luis Velasco Feito, Teodoro Utrilla Hernández, Andrés Hernández Martínez, Juan Higueras Gómez, Francisco Camañes Castell, Manuel Camarasa Benito.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Domingo Rivas Domínguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan José Vicente Vicente, Manuel Toledo Domingo, Ramona Valls Suñé, Agustina Llop Vallespi, Genaro Barbero Lorenzo, Ramón Gil Ibáñez, Miguel Gil Esteve, Félix Martín García.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Blas García Pagan.

De la Prisión de Partido de San Roque: Antonio Ruiz Márquez.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo: Diego Rodríguez Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Lascuarre Vilaller: César Bermúdez Vargas.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Manuel Sierra García, Emilio Fernández Alvarez.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Antonio Armino Sánchez.

Del Destacamento Penal de Oropesa: Rafael Vázquez Rodríguez.

De las Prisiones Militares de Madrid: Isidoro Méndez Sánchez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Pérez Ortiz.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, Pamplona: Emilio Castillo Beteta.

De la Prisión Celular de Valencia: José María Crespo Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 24 de agosto de 1944 por la que se determina la clasificación que corresponde entre la numeración y los diámetros de la munición de caza.*

Ilmos. Sres.: La libertad completa en que se encontraban las fábricas de elaborados de plomo, al hacer sus instalaciones, ha dado lugar a que las mismas cifras de clasificación de la munición correspondan a diámetros distintos de una fábrica a otra. Por esta causa los usuarios no pueden saber de antemano, con seguridad, el diámetro que corresponde a cada una de las clases de munición que adquieren.

Para evitar esta diversidad de tipos, que ocasiona en el mercado una verdadera confusión sin ninguna ventaja práctica, se ha estudiado por este Ministerio, previo informe del Sindicato Nacional del Metal, la forma de implantar en España la clasificación decimal, en vigor ya en casi todas las naciones, para los perdigones, con el fin de llegar a una sistematización en tal fabricación, una vez efectuada la adaptación de las instalaciones por parte de los fabricantes.

A cuyo efecto vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—La correspondencia entre la numeración y los diámetros de la munición de caza será la que a continuación se expone:

Diámetro m. m.	Núm. internacional	Núm. aproximado de unidades en 10 grs.
1	13	1.196
1,25	12	781
1,50	11	367
1,75	10	270

Diámetro m. m.	Núm. internacional	Núm. aproximado de unidades en 10 grs.
2	9	199
2,25	8	156
2,50	7	93
2,75	6	72
3	5	60
3,25	4	45
3,50	3	37
3,75	2	32
4	1	27
4,25	0	
4,50	2 0	
4,75	3 0	
5	4 0	
5,25	5 0	
5,50	6 0	
5,75	7 0	
6	6 m. m.	
7	7 m. m.	
8	8 m. m.	
9	9 m. m.	
10	10 m. m.	
11	11 m. m.	
12	12 m. m.	
13	13 m. m.	
14	Calibre 28	
15	Calibre 20	
16	—	
16,5	Calibre 16	
17	—	
18	Calibre 12	

La tolerancia máxima en los diámetros será de 0,01 milímetros.

Artículo segundo.—La munición de caza se venderá envasada en sacos de 10 kilogramos; en la tela de los mismos irán impresos el número internacional y el diámetro correspondiente en milímetros.

Artículo tercero.—Los fabricantes de munición de caza adaptarán sus instalaciones para la producción de los diámetros señalados en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta de su cumplimiento al Sindicato Nacional del Metal.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias estime oportuno encaminadas al exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN *de 23 de agosto de 1944 por por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, doña Carmen Aragonés Pascual.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Aragonés Pascual, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en el Distrito minero de Sevilla, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de embarazo, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña Carmen Aragonés Pascual licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN *de 23 de agosto de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, don Manuel Andréu Morgades.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Andréu Morgades, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Jefe de Administración civil de tercera clase, don Manuel Andréu Morgades, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 18 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 7 de agosto de 1944 por la que se asciende, por corrida de escala, al Jefe de Negociado doña Isabel Gil López.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por excedencia de doña Dolores Pou Tejero,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos que a continuación se indican:

Doña Isabel Gil López, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 20 de julio pasado.

La vacante de Oficial de Administración de primera clase, producida por ascenso de doña Isabel Gil López, se provee en turno de excedentes, por reingreso de don Félix Ramón Romojaro Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.